



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1034 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2013.

VISTO: El Informe Legal Nº 324-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído Nº 774573-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Opinión Legal Nº 321-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, y el Recurso de Reconsideración Apelación interpuesto por don Alfonso De la Cruz Felipe contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 706-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *El régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general,*

Que, el Artículo 206° de la Ley Nº 27444 - LPAG, establece que: *Los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión,*

Que, el Artículo 208° de la Ley Nº 27444 - LPAG, señala que: *‘El Recurso de Reconsideración que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación’;*

Que, al amparo del marco legal citado, don Alfonso De la Cruz Felipe mediante escrito con fecha de recepción 13 de setiembre de 2013, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 706-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de julio de 2013, a través del cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de diez (10) días, por su actuación como Director de la Unidad Gestión Educativa Local de Huancavelica, argumentando: *“Que, la sanción impuesta es injusta, por cuanto en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ha suscrito un contrato Administrativo por un espacio de dos meses con los señores Cynthia Jesús Cabezas Ayuque y Fredy Edwin Poma Ramos para el procesamiento de datos, la imputación de haber suscrito el contrato administrativo sin contar con la disponibilidad presupuestal, frente a ello debe manifestar que si existía presupuesto como consta en la específica de gasto 5.3.11.27 para tres técnicos de Procesamiento de Datos (PAD), autorizada en forma verbal por el Director de la Dirección Regional de Educación y que la UGEL de Huancavelica no administra dinero alguno”;*

Que, al respecto el Jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”* señala que: *el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior superior;*

Que, asimismo, para nuestro legislador *“no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración”;*

Que, de conformidad al numeral 161.1 del Artículo 161° de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala: *“Los administrativos pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio los que serán analizados por la autoridad, al resolver”;* es decir quien alega





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1034 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 NOV 2013.

expresamente los hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad, dando cuenta de que dicha revisión de los actuados el recurrente no ha cumplido con presentar pruebas contundentes para desvirtuar los hechos encausados;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alfonso De la Cruz Felipe contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 706-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de julio de 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE** contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 706-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de julio de 2013.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof

